



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 110013343-061-2017-00174 00
DEMANDANTE: José Genaro Romero Morales
DEMANDADO: Municipio de Gutiérrez

Sería del caso dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, sin embargo, una vez examinado su contenido probatorio, se advierte que existen circunstancias que requieren ser esclarecidas mediante el decreto de prueba oficiosa.

ANTECEDENTES

- a. El 19 de julio de 2017 fue radicada la demanda en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos correspondiendo por reparto a este despacho (Fls.1 a 39 c.1).
- b. El 22 de agosto de 2019 fue admitida la demanda en contra del Municipio de Gutiérrez (Fls.41 a 42 c.1).
- c. El 22 de agosto de 2019 se notificó la admisión de la demanda a las partes (Fls. 43 a 47 c.1) y los traslados recibidos de la siguiente manera:

Demandada	Fecha	Folios
Municipio de Gutiérrez	4 de septiembre de 2017	53 c.1

- d. La demanda fue contestada de la siguiente manera:

Demandada	Fecha	Folios
Municipio de Gutiérrez	18 de octubre de 2017	59 a 73 c.1

- g. El 3 de octubre de 2018 se adelantó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y se suspendió la misma ante la manifestación de ánimo conciliatorio.
- h. El 28 de mayo de 2019 se continuó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de acuerdo

conciliatorio, adelantó el trámite correspondiente sin posibilidad de acuerdo conciliatorio, no se propusieron excepciones previas, se procedió a fijar el litigio y decretar las pruebas, fijando para el 9 de octubre de 2019 las que estaban pendientes por practicar.

- i. La audiencia de pruebas, conforme a lo dispuesto dentro del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se realizó el 9 de octubre de 2019, en donde se desistió de la prueba documental solicitada por la parte actora, se tomó declaración de parte del señor José Genaro Romero Morales, se tomó el testimonio de José Antonio Torres Moreno y Humberto Rodrigo Romero Morales solicitado por la parte demandante, limitaron los testimonios de Aída Abella Esquivel y Germiniano Pérez, se desistió del testimonio del señor Yeisson Gutiérrez por la parte accionante, se desistió de las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada y se ordenó la presentación de alegatos por escrito.
- j. La parte demandante y demandada presentaron sus alegatos oportunamente el 24 de octubre de 2019, respectivamente.
- k. El Ministerio Público se abstuvo de conceptuar en esta oportunidad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, una vez oídos los alegatos el juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En el *sub-examine* se encuentra que en el expediente no se decretaron los documentos: 1) Informe 01 de supervisión, adquisición e instalación de elementos para el Vive Digital de la Escuela Policarpa Salavarrieta en el Municipio de Gutiérrez, Cundinamarca, dentro del Contrato 2015-027 de noviembre de 2018 y video de la obra aportado en medio magnético aportados en escrito radicado el 20 de noviembre de 2018 por la apoderada de la parte demandada (Fls. 90 a 93 y 94, respectivamente), y 2) Copia de extracto bancario de la entidad BBVA aportado por la parte demandante con escrito radicado el 1 de febrero de 2019 (fls. 112 a 113) y 3) prueba documental aportada en audiencia inicial por el apoderado de la parte demandada relacionada como comprobante de egreso y comprobante de autorización de transferencia electrónica de la Alcaldía de Gutiérrez por la suma dineraria allí indicada (fls. 128 a 129); relevantes para poder proferir la sentencia de primera instancia, por lo cual de oficio se decretarán como pruebas debidamente aportadas.

En mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: De oficio **DECRETAR** las siguientes pruebas documentales debidamente aportadas:

- 1) Informe 01 de supervisión, adquisición e instalación de elementos para el Vive Digital de la Escuela Policarpa Salavarrieta en el Municipio de Gutiérrez, Cundinamarca, dentro del Contrato 2015-027 de noviembre de 2018 y video de la obra aportado en medio magnético aportados en escrito radicado el 20 de noviembre de 2018 por la apoderada de la parte demandada (Fls. 90 a 93 y 94, respectivamente).
- 2) Copia de extracto bancario de la entidad BBVA aportado por la parte demandante con escrito radicado el 1 de febrero de 2019 (fls. 112 a 113).
- 3) Prueba documental relacionada como comprobante de egreso y comprobante de autorización de transferencia electrónica de la Alcaldía de Gutiérrez por la suma dineraria allí indicada (fls. 128 a 129)

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, devuélvase el presente asunto al despacho conservando el turno para fallo en el que se encontraba antes de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

O.A.R.M.

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera.</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 17 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 040 del 18 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd7b90b7876cad9de860426ece836e27ef54be23b438d2f38d15e32ef85ddbe**
Documento generado en 17/11/2021 04:24:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>